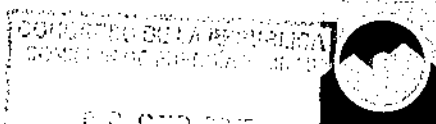


CSH-C-014-15

Lima, 02 de setiembre de 2015

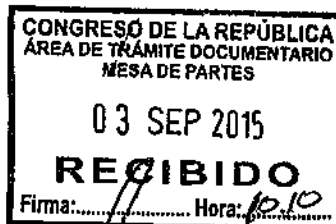


Sociedad Nacional de
**MINERIA PETROLEO
Y ENERGIA**

Señor
Hernán De la Torre Dueñas
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
PRESENTE.-

09 SEP 2015

006948



Asunto:

- a) Proyecto de Ley N° 4726/2015-CR: Modifica la Ley N° 31030, incorporando una Cuarta Disposición Complementaria Final.
- b) Proyecto de Ley N° 4749/2015-CR: Ley que modifica la Ley N° 30130, incorporando una cuarta disposición complementaria y final.
- c) Proyecto de Ley N° 4750/2015-CR: Proyecto de Ley en Defensa de Petroperú, modifica el artículo 3° y deroga el artículo 6° de la Ley 30130
- d) Proyecto de Ley N° 4630/2014-IC: Propone Ley de Capitalización e Integración de PETROPERU garantiza la soberanía energética del Perú

Referencia : Oficios P.O. N°s 31 y 35-2015-2016-CEM/CR del 28.08.15

De nuestra mayor consideración,

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar el saludo institucional de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita nuestra opinión sobre los proyectos de ley señalados en los literales a) y b) del asunto, alcanzarle nuestros aportes y comentarios a los mismos.

Asimismo, consideramos pertinente hacerle llegar nuestra opinión respecto del proyecto de ley señalado en el literal c) del asunto, dado que el mismo guarda relación con las modificaciones a la Ley N° 30130 propuestas por los proyectos a que se hace referencia en el párrafo precedente.

Al respecto, debemos indicar que el Proyecto de Ley N° 4726/2015-CR, incorpora la Cuarta Disposición Complementaria y Final en la Ley N° 30130, facultado a Perupetro S.A. a adjudicar de manera directa a Petroperú S.A. la conducción y explotación de un lote petrolero de manera excepcional y sólo cuando esté en peligro la paralización de la explotación, a través de un contrato de licencia por 5 años renovables.

Sobre este particular debemos señalar que los proyectos de ley que se presenten ante el Poder Legislativo deben ser de carácter general, debiendo existir congruencia entre la exposición de motivos que lo sustenta y la parte resolutive; sin embargo, en el caso materia de análisis si bien la parte resolutive del proyecto es de carácter general, la exposición de motivos se sustenta únicamente en el caso del Lote 192, haciendo una serie de afirmaciones muy serias y no sustentadas contra el anterior operador, y alegando que si Petroperú S.A. asume la operación de dicho lote se podría integrar todo el proceso productivo y no tendrían que pagar por los activos del lote por ser del mismo Estado.

La norma propuesta al sustentar que una empresa por su condición de estatal no debe pagar por los activos del lote, estaría vulnerando el artículo 60 de la Constitución Política del Perú que establece que tanto la actividad empresarial, pública o privada, debe recibir el mismo tratamiento legal; asimismo, al disponerse que de forma directa debe adjudicarse un lote no se estaría respetando el régimen establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, el cual faculta a PERUPETRO S.A. a la suscripción de los contratos de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos, a través de negociaciones directas o convocatoria, debiendo negociar éstos en los mejores términos para el Estado.



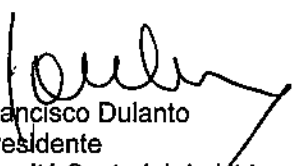
Respecto al Proyecto de Ley N° 4749/2015-CR que propone que al vencerse el contrato de licencia del Lote 192 a la empresa Pluspetrol, la empresa Perupetro S.A. adjudicará de manera directa a Petroperú S.A. la conducción y explotación del Lote 192 con un contrato de licencia de 30 años, renovables; cabe señalar que al finalizar el Contrato de Licencia del Lote 1 AB, el 29 de agosto del presente año, se emitió el decreto supremo que facultó la suscripción del Contrato de Servicios del Lote 192 entre Perupetro S.A. y el nuevo contratista, el cual entró en vigencia desde el 30 de agosto. En ese sentido, mediante una ley no podría desconocerse la vigencia del mismo y menos aún cambiar sus términos dado que se vulneraría el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, el cual consagra la libertad de contratar y garantiza que las partes pueden pactar válidamente los términos contractuales, los cuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase; también se vulneraría el artículo 12° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes.

En relación al Proyecto de Ley N° 4750/2015-CR, el cual propone modificar el inciso 3.2. de la Ley N° 30130 a fin que el proceso de emisión o venta de acciones al sector privado de Petroperú S.A. el tope sea fijado en 25% y no de hasta 49% como está estipulado actualmente, así como derogar el artículo 6° de la citada ley, el cual priorizaba todos los recursos de Petroperú S.A. para la ampliación de la Refinería de Talara, no permitiéndole invertir en otros proyectos; debemos señalar que al citado proyecto no se adjunta ningún informe técnico-económico o financiero que sustente la modificación de la Ley N° 30130 en los términos planteados, sólo se alude a que una integración vertical de la empresa sería conveniente citando el informe de Wood Mackenzie. En ese sentido, consideramos que debe existir un estudio más detallado y sustentado que justifiquen los cambios propuestos.

Finalmente le informamos que mediante Carta CSH-C-013-15, recibida por la Comisión de Energía y Minas el 26 de agosto del 2015, nuestro gremio emitió opinión respecto del Proyecto de Ley N° 4630/2014-IC. A tal efecto adjuntamos el citado documento.

Sin otro particular, esperando que nuestros comentarios puedan contribuir en el dictamen que vaya a emitir la Comisión que usted preside y agradeciendo de antemano la atención que se sirvan brindar al presente, quedamos de usted.

Atentamente,


Francisco Dulanto
Presidente
Comité Sectorial de Hidrocarburos

Adj: Carta CSH-C-013-15



De otro lado, con relación al artículo 5 del proyecto que dispone la revisión de los procesos de licitación de los terminales norte, centro y sur y evaluar las medidas correctivas necesarias, cabe indicar que la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28840, Ley de fortalecimiento y modernización de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., dispone mecanismos para la publicación de informes anuales sobre los procesos de adquisición y contratación de Petroperú; por lo que, consideramos que resulta innecesario legislar sobre dicha materia nuevamente.

Con relación al artículo 6 del proyecto sobre las acciones de Petroperú S.A. en la Refinería La Pampilla S.A.A. (RELAPASAA), cabe indicar que la acción dorada Clase C en RELAPASAA es de titularidad del Estado a través del FONAFE, siendo que su Estatuto prevé la actuación y representación del Estado como titular de dicha acción. Por tanto, pretender que a través del citado proyecto se disponga un Informe de salvaguarda para ser remitido a la Contraloría General de la República y al Congreso vulneraría lo dispuesto en el Estatuto de RELAPASAA. Es decir, a través de una ley se pretendería modificar el Estatuto de una empresa privada, no estando dicha medida acorde con lo dispuesto en los artículos 62 y 59 de nuestra Carta Magna, relativos al principio de libertad de contratar y a la libertad de empresa². La única forma de modificar el Estatuto de una sociedad es a través de la decisión de los accionistas de dicha sociedad, y siendo que RELAPASAA es una empresa que cotiza en la Bolsa de Valores y toda su actividad está regulada, por tanto no correspondería una intervención del titular de la acción de Clase C, salvo que se configuren los supuestos establecidos en el Estatuto según el cual se activa la participación del titular de dicha clase. De darse estos supuestos (el cierre de la Refinería, la disolución, liquidación o fusión de la sociedad), el propio Estatuto de RELAPASAA regula la forma en la cual actúa el titular de la clase C, por lo que no se requiere la actuación de ninguna otra entidad del Estado.

Con relación al artículo 8 del proyecto referido a que el Ministerio de Economía y Finanzas reembolse el crédito fiscal en la Amazonía por la venta de combustibles, se debe tener en cuenta que el IGV, grava al consumidor final, incidiendo en cada etapa de comercialización sólo sobre el valor agregado en el momento de la venta mediante la utilización de un sistema de crédito generado en la compra. Sin embargo, esta situación no se verifica cuando se otorga una exoneración al consumidor final, como en el caso de la Amazonía, que impide la recuperación del crédito fiscal asumido por el comercializador del producto. En tal sentido, es nuestra opinión que resulta conveniente que se implementen medidas para resarcir el perjuicio ocasionado.

Sin otro particular, esperando que nuestros comentarios puedan contribuir en el dictamen que vaya a emitir la Comisión que usted preside y agradeciendo de antemano la atención que se sirvan brindar al presente, quedamos de usted.

Atentamente,


Francisco Dulanto
Presidente
Comité Sectorial de Hidrocarburos

² Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Lima, 28 de agosto de 2015

Oficio P.O. N°31-2015-2016-CEM/CR

Señor
CARLOS GALVEZ PINILLOS
Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
Presente

De mi especial consideración:

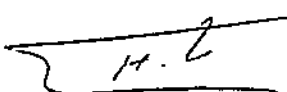
Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y mediante el cual se le pide su valiosa opinión sobre el Proyecto de Ley N°4726/2015-CR, mediante el cual "Propone incorporar una Cuarta Disposición Complementaria y Final en la Ley 30130, que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara" a fin de enriquecer el dictamen, que sobre el mismo debe emitir la Comisión que presido y cuyo texto adjunto al presente.

Este pedido se formula de acuerdo al a lo establecido en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y artículo 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Agradezco la atención prestada al presente y, hago propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,




HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS
Presidente
Comisión de Energía y Minas

HDLT/OVD/cad.



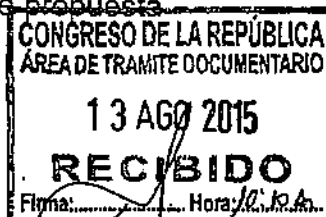
Proyecto de Ley N° 4726/2015-CR

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY N°31030, INCORPORANDO
UNA CUARTA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA Y FINAL**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa de la congresista Gladys Natalie Condori Jahuir, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política, concordante con el numeral 2° del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N°31030, INCORPORANDO UNA CUARTA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**



Artículo 1.- Incorpora Disposición Complementaria y Final en la Ley N°30130

Incorpórese una Cuarta Disposición Complementaria y Final en la Ley N°30130, Que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara, en los términos siguientes:

"Disposiciones Complementarias Finales:

Cuarta.- PERUPETRO S.A. adjudicará de manera directa a PETROPERU S.A. la conducción y explotación de un Lote Petrolero de manera excepcional y solo cuando esté en peligro la paralización de la explotación. Para este efecto se suscribirá un contrato de licencia de explotación con una vigencia de cinco años renovables".

Artículo 2.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, agosto del 2015

[Handwritten signatures and stamps follow]

JUSTINO ROMULO APAZA ORDÓNEZ
Congresista de la República

SERGIO TESTADA

INS. NATALIE CONDORI JAHUIR
Congresista de la República

JUSTINO ROMULO APAZA ORDÓNEZ
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario
Dignidad y Democracia

CLAUDIA COAVI

TUMARA CITIN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Lote 192 es una de las explotaciones petroleras más importantes del país, de allí se extrae un promedio de 12,972 barriles por día, y tiene reservas probadas de 134 millones de barriles, 25% de las reservas probadas de todo el país. Y con un cálculo de reservas probables de 71 millones de barriles adicionales y de reservas posibles de 39 millones más. Es decir, el Lote 192 podría representar más de 300 millones de barriles, sin duda la reserva petrolera más grande del país. De acuerdo al cálculo realizado por PERUPETRO sus costos activos bordean los US\$ 345 millones de dólares.

Actualmente el Lote 192, viene siendo explotado por Pluspetrol, por un contrato que concluye el 29 de agosto del presente año. Durante la vigencia de esa concesión la extranjera Pluspetrol ha sido denunciada en una serie de oportunidades por diversos atropellos contra la población amazónica, existen probadas denuncias de contaminación de ríos y lagos. Los expertos han señalado que la empresa ha sido ineficiente en la explotación de ese lote. Fernando Chuje, presidente de la Feconat, indicó que el pueblo kichwa ha sufrido durante años la contaminación de sus ríos por culpa de esta empresa, por eso han señalado su rechazo a que esta empresa continúe en la zona. Similar posición ha tomado el Frente Patriótico de Loreto, diversas organizaciones sociales de esa parte de la Amazonía y de Piura, quienes vienen proponiendo que PETROPERU asuma la conducción de la explotación de Lote 192.

Es más Pluspetrol, en la práctica ha abandonado la inversión en la Lote desde hace varios años, por ejemplo en los últimos cinco años no ha perforado un solo pozo, cuando el promedio de perforación por año debe ser de 20 pozos. Eso ha hecho que la explotación decrezca.

Dada la culminación del contrato PERUPETRO convocó a una licitación pública internacional para otorgar un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, lo que supone una inversión mínima de 200 millones de dólares, sin embargo esa licitación ha sido declarado desierta, por lo cual han anunciado el inicio de un proceso de negociaciones directa, sin embargo este proceso devendría en nulo porque de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento GFNE-008 (Contratación por Negociación Directa) vigente desde el 2010 existe un cronograma que implica el establecimiento de una Línea Base y diversos pasos que requieren un periodo mínimo de 45 días, con lo cual se excede los plazos y se tendría como peligro la paralización de la explotación del Lote 192, o en su defecto la suscripción de un contrato absolutamente desventajoso para el Estado, y realizado violentando los procedimientos establecidos. Es más, existen denuncias que la negociación apurada hace suponer una maliciosa planificación a fin de entregar la explotación de este lote sin las garantías necesarias, se habla de un contrato definitivo de 30 años, sin los pagos a los que obliga la Ley, es decir exonerándoles del pago de los 345 millones de dólares, generando un grave perjuicio al país.



Nuestra propuesta no modifica estos artículos, los cuales son cuestionables pero que sin embargo requerirían un mayor debate, por eso solo proponemos que se incluya una disposición transitoria que señale que PERUPETRO S.A. puede adjudicar de manera directa a PETROPERU S.A. la conducción y explotación de un Lote Petrolero de manera excepcional y solo cuando esté en peligro la paralización de la explotación, como es lo que viene sucediendo con el Lote 192. Proponemos que se le permita suscribir un contrato de licencia de explotación por un periodo temporal de cinco años renovables y de esta manera solucionar el peligro inminente que existe frente a la conclusión del contrato de explotación.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa guarda relación con la Decimo Novena Política de Estado, referida al desarrollo sostenible y la gestión ambiental y la Vigésimo Cuarta Política de Estado sobre la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta no genera gasto alguno al erario nacional, por el contrario al fortalecer la integración vertical de PETROPERU, permite que esta empresa se fortalezca económicamente y logre una mayor rentabilidad al Estado.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, incorpora una cuarta disposición complementaria y final en la Ley N°30130, generando una excepción a lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada norma.

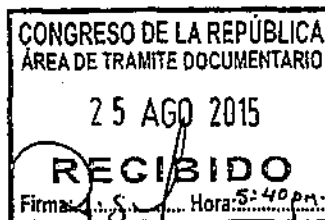


CONGRESO
REPÚBLICA

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Proyecto de Ley N° 4749/2015-CR



PROYECTO DE LEY

**Ley que modifica la Ley 31030, incorporando
una cuarta disposición complementaria y final**

Los congresistas de la República que suscriben, a propuesta del congresista **MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE**, del grupo parlamentario **ACCION POPULAR FRENTE AMPLIO**, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 22 inciso c), 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**Ley que modifica la Ley 31030, incorporando
Una cuarta disposición complementaria y final**



Artículo 1.- Incorpora Disposición Complementaria y Final

Incorporase una Cuarta Disposición complementaria y Final de la Ley 30130 Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara, en los términos siguientes:

Disposiciones Complementarias Finales:

CUARTA.- Al vencerse el contrato de licencia del Lote 192 a la empresa Pluspetrol, la empresa PerúPetro, adjudica de manera directa a Petroperú la conducción y explotación del Lote 192 de la Amazonía con un contrato de licencia con una vigencia de 30 años renovables.

Autorizase a Petroperú a realizar las gestiones necesarias para la operación del Lote 192.

Art. 2. Vigencia de la Ley



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- MARCO GENERAL

LOTE 192

El Lote 192 es el de mayor producción de petróleo en el Perú, ya que representa el 17% de la producción total del país, está ubicado en la Amazonía (en la parte norte del país) y es explotado por Pluspetrol desde hace 15 años. Su contrato de gestión culmina a fines de agosto del presente año.

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA

Hace unos días, Perupetro declaró a Pacific Exploration & Production Corporation, como ganador del proceso de negociación directa, realizado luego de que se declarara desierto el proceso de Licitación al que convocó Perúpetro y al que no se presentó ningún postor. De esta manera Pacific operará "temporalmente" el Lote 192, mientras se elabora un nuevo concurso para el contrato de 30 años.



Mientras tanto la población de Loreto en la fecha ha iniciado un paro regional de 24 horas, luego que se rompiera el diálogo entre el Ejecutivo y las autoridades y población loreтана.

Las poblaciones de Loreto y Piura exigen al Gobierno Central que sea Petroperú quien desarrolle las labores de exploración y explotación del Lote 192.

II.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley tiene relación con la Décimo Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre "Desarrollo sostenible y gestión ambiental".

III.- IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"

El presente Proyecto de Ley se da en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley 30130.

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

No genera gasto alguno al Estado.

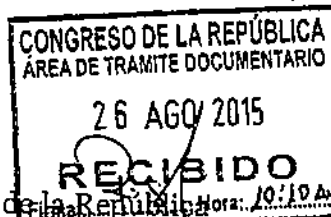
MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República


Escena



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY EN DEFENSA DE PETROPERÚ,
MODIFICA EL ARTÍCULO 3° y DEROGA ARTÍCULO
6° DE LA LEY 30130.



El Grupo Parlamentario Gana Perú, por iniciativa de la Congresista **Marisol Espinoza Cruz**, con la facultada que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

Proyecto de Ley

**PROYECTO DE LEY EN DEFENSA DE PETROPERÚ,
MODIFICA EL ARTÍCULO 3° y DEROGA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY
30130.**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El proyecto de ley tiene como objetivo contribuir a mejorar el valor patrimonial de la empresa Petroperú y su integración vertical en camino a la soberanía energética de nuestro país.

Artículo 2°.- Modificatoria

Modifícase el inciso 3.2 de la Ley 30130 "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A". en los siguientes términos:

"Artículo 3. Participación Privada

(...)

*3.2 En el proceso de emisión o venta de acciones, a que se refiere el numeral 3.1 de la presente Ley, el Estado peruano podrá incorporar una **participación privada de hasta el 25%** de su capacidad social en circulación, a través del mercado de valores. La adquisición de dichas acciones deben otorgar derecho a voto."*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY EN DEFENSA DE PETROPERÚ, MODIFICA EL ARTÍCULO 3º y DEROGA ARTÍCULO 6º DE LA LEY 30130.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Modernización de la Refinería de Talara - Ley 30130

En diciembre del 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano la ley 30130 "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.*".

En marzo del 2014 mediante D.S. N° 008-2014-EM, se reglamentó la Ley N° 30130 y en abril del mismo año se publicó la Resolución Ministerial N° 126-2014-EF/52 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) autorizando la concertación del endeudamiento de corto plazo del Proyecto, por 500 millones de dólares¹.

2. Asociación con la empresa petrolera GeoPark

En octubre del 2014, PetroPerú suscribe un acuerdo de asociación para la exploración y explotación del Lote 64, con la empresa petrolera GeoPark, la titularidad de este yacimiento es asumida por la empresa peruana y se estima un potencial de explotación de al menos, 200 millones de barriles de petróleo.

El acuerdo consiste en que GeoPark será el operador y asumirá las inversiones necesarias para la puesta en producción del yacimiento Situche Central, ubicado en el denominado Bloque Morona, al noroeste de la Cuenca Marañón, que, de acuerdo a la compañía certificadora internacional Ryder Scott, tiene reservas probadas y probables del orden de los 55 millones de barriles de petróleo liviano².

La elección de GeoPark como socio de Petroperú se realizó mediante un proceso de selección efectuado a través del Banco de Inversión BofA Merrill Lynch, de reconocido prestigio internacional.

¹ <http://www.petroperu.com.pe/pmrt/ley-30130/>

² <http://gestion.pe/empresas/petroperu-y-geopark-se-asocian-explotar-lote-64-2110098>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

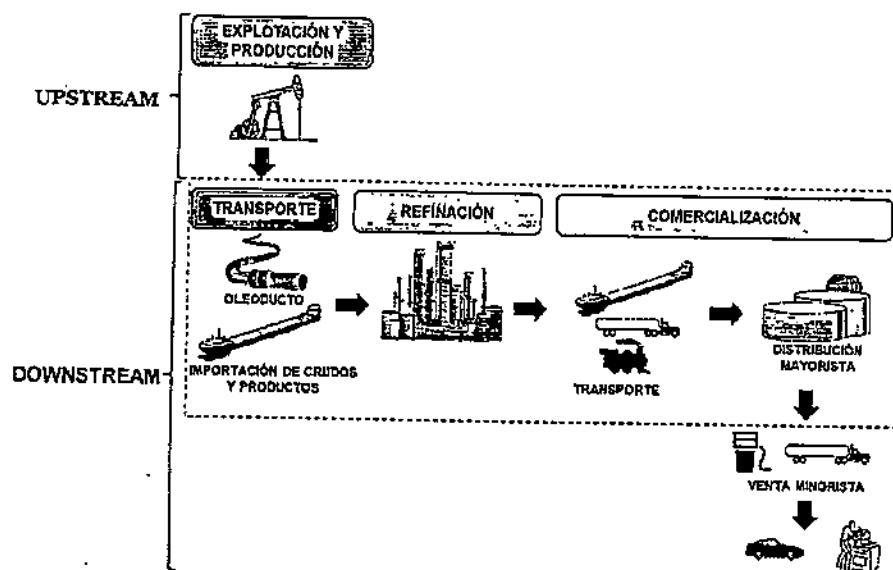
PROYECTO DE LEY EN DEFENSA DE PETROPERÚ, MODIFICA EL ARTÍCULO 3° y DEROGA ARTÍCULO 6° DE LA LEY 30130.

Este análisis demuestra que los márgenes de ganancia de la industria petrolera se incrementan cuando una compañía es propietaria de las refinerías y de canales de distribución y comercialización minorista, es decir, cuando está integrada verticalmente. En ese caso, la compañía petrolera obtendrá márgenes de ganancia adicionales por la venta de productos refinados y por la venta minorista de derivados del petróleo.

Esto también permite a la compañía mantener su solvencia en caso de baja de los precios del petróleo y tener acceso a las “ganancias extraordinarias” que se generan en los períodos de alza importante de los precios internacionales del petróleo crudo⁶.

Para poder entender el proceso de integración vertical se puede ver el grafico N° 01.

**GRAFICO N° 017
CADENA PETROLERA**



⁶ LA INTEGRACION VERTICAL Y LA RENTA PETROLERA, Humberto Campodónico, REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS.

<http://sisbib.unmsm.edu.pe/bivirtualdata/publicaciones/economia/2/a02.pdf>

⁷ Exposición del ING. HÉCTOR REYES, EXPRESIDENTE DE DIRECTORIO Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY EN DEFENSA DE PETROPERÚ,
MODIFICA EL ARTÍCULO 3° y DEROGA ARTÍCULO
6° DE LA LEY 30130.

El estudio realiza análisis comparativo para obtener el valor patrimonial de la empresa Petroperú en dos escenarios, el primero considerando la situación actual de la empresa PetroPerú y la inversión en el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, el resultado es que el valor patrimonial sería de S/.660 mil millones de nuevos soles, mientras que en el escenario que considera el ingreso de PetroPerú al Upstream, en los lotes 64, II, III ,IV, VI/VII y 192, el valor patrimonial se incrementa a S/3,460 millones de nuevos soles.

Wood Mackenzie, también señala que si PetroPerú pudiera recuperar el 100% del IGV de la Amazonía el rango del valor patrimonial se incrementaría en S/.2,034 millones de nuevos soles, es decir tendríamos valor patrimonial total de S/.5,494 millones de nuevos soles.

6. Lote 192

Se estima que el 25% de las reservas probadas de petróleo del país se encuentran en el Lote 192, esto equivaldría a 134 millones de barriles, actualmente se explota de este lote un total de 12,972 barriles por día, que representa alrededor de 7% de la producción nacional, los cálculos sobre los activos de este lote señalan un valor de US\$345 millones de dólares, por lo que constituye uno de activos los más representativos para las finanzas de nuestro país.

A finales del mes de agosto del 2015, finaliza el contrato de explotación de este lote con la empresa Pluspetrol, Perúpetro ha realizado dos convocatorias internacionales para otorgar un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, sin embargo estas licitación ha sido declaradas desiertas, en este sentido diversos expertos, sociedad civil y gremios han planteado que PetroPerú asuma la explotación de este importante lote petrolero, considerando que de acuerdo a las bases de la licitación pública realizada por Perúpetro, PetroPerú podía tener en la misma concesión el 25 % de participación.

La preocupación es que actuando contra el tiempo, Perúpetro podría iniciar la negociación de un nuevo contrato de manera directa, flexibilizando las garantías necesarias y considerando un contrato temporal de dos años con la misma empresa petrolera que viene explotando el Lote 192 y que podría ser definitivo por 30 años.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY EN DEFENSA DE PETROPERÚ,
MODIFICA EL ARTÍCULO 3° y DEROGA ARTÍCULO
6° DE LA LEY 30130.**

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no demanda recursos al Estado peruano, por el contrario contribuye a mejorar el valor patrimonial de la empresa Petroperú y garantizar el valor del Lote 192, estimado en US\$345 millones para la nación.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4726/2015-CR y 4749/2015-CR que proponen la "Ley que incorpora una cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130".

PREDICTAMEN
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2015-2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Han ingresado para Dictamen de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, los **Proyectos de Ley 4726/2015-CR y 4749/2015-CR**, que proponen incorporar una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que declara de interés público la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad de aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 4726/2015-CR, es una iniciativa propuesta por la Congresista Natalie Condori (Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia). Con fecha 17 de agosto de 2015, el Proyecto de Ley en mención fue decretado a la Comisión de Energía y de Minas como única comisión de estudio.

El Proyecto de Ley 4749/2015-CR, es una iniciativa propuesta por el Congresista Manuel Dammert Ego Aguirre (Grupo Parlamentario Acción Popular-Frente Amplio). Con fecha 26 de agosto de 2015, el Proyecto de Ley en mención fue decretado a la Comisión de Energía y de Minas como única comisión de estudio.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Sesión del de setiembre de 2015, los miembros de la Comisión Energía y Minas acuerdan por de los presentes proponer al Pleno la del Dictamen, conforme al texto sustitutorio que se describe. Votando a favor los señores congresistas.....

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4726/2015-CR y 4749/2015-CR que proponen la "Ley que incorpora una cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130".

Las opiniones solicitadas para el estudio del Proyecto de Ley 4726/2015-CR fueron las siguientes:

- PETROPERU S.A. S.A.
- Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
- Sociedad Peruana de Hidrocarburos

Las opiniones solicitadas para el estudio del Proyecto de Ley 4749/2015-CR fueron las siguientes:

- PETROPERU S.A. S.A.
- Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
- Sociedad Peruana de Hidrocarburos

IV. OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha no se han recibido los Informes de Opinión.

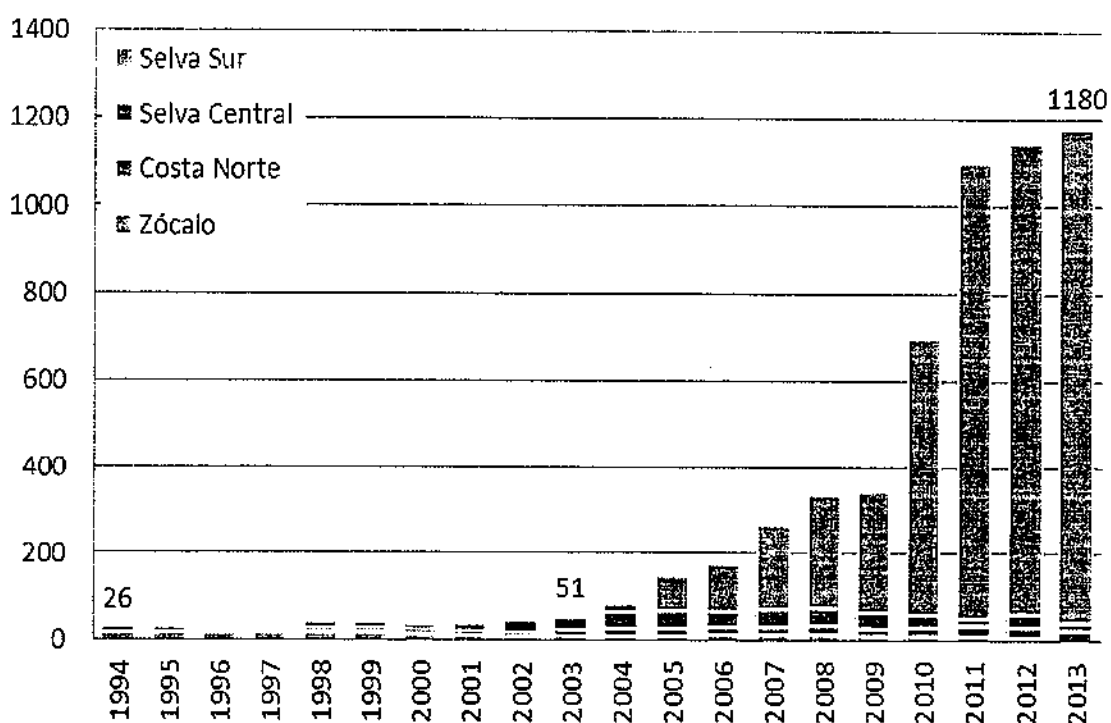
V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley 26221.
- Ley de Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú,
- PETROPERU S.A. S.A., Ley 28840.
- Ley que declara de interés público la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad de aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú- PETROPERU S.A., Ley 30130.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4726/2015-CR y 4749/2015-CR que proponen la "Ley que incorpora una cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130".

Respecto a la producción fiscalizada de gas natural en el Perú, se tiene que ésta fue en el año 2013 de 1,1180 MMPCD, 23 veces superior a la registrada en el año 2003, que fue de 51 MMPCD, la cual fue impulsada principalmente por la producción del Proyecto Camisea según la Sociedad Peruana de Hidrocarburos, como se muestra a continuación:

Producción de Gas Natural por Zona, 1994-2013
(Millones de Pies Cúbicos por Día - MMPCD)



Fuente: SPH

Como se observa en el superior, la producción de gas natural y de hidrocarburos líquidos se ha incrementado significativamente gracias al proyecto Camisea (2004), el cual se hizo realidad en virtud de una decisión política de Estado orientado a su promoción y desarrollo.

Así en conjunto, la producción de hidrocarburos líquidos en el año 2013 alcanzó los 168 MBD (38% petróleo crudo y 62% líquidos de gas natural) un 83% superior al nivel registrado desde el 2003.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4726/2015-CR y 4749/2015-CR que proponen la "Ley que incorpora una cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130".

por definir en función de las características de cada yacimiento en los lotes, éste debiera ser el otro criterio de verdad para garantizar en el largo plazo las inversiones.

En tal sentido, resulta de necesidad nacional apostar por la integración vertical de la petrolera estatal sobre todo en la explotación de los lotes cuyos contratos han extinguido o se encuentran próximos a su vencimiento. Ante la falta de capitales frescos para las inversiones, tecnología, personal calificado la asociación de PetroPerú mediante "*joint ventures*" con empresas privadas resulta fundamental; con participaciones en la producción se aseguran los mayores volúmenes de crudo para la nueva refinería de Talara, cuyo avance a la fecha es de 17.78%, ligeramente por encima de lo proyectado.

Por otro lado, según información del Ministerio de Energía y Minas², a la fecha se ha agotado el préstamo sindicado de US\$ 500 millones y se encuentra en proceso el préstamo puente para cubrir los requerimientos hasta diciembre de 2015.

Finalmente se conoce que con el apoyo del estructurador financiero Societe Generali se trabaja en una emisión de Bonos en noviembre hasta por un monto de US\$ 1,000 millones. En su recomendación final va a indicar cuanto se va a recaudar a través de préstamos de la Agencia de Crédito a la Exportación (ECAS) y préstamos de Organismos Multilaterales (CAF, BID y otros)³.

6.2 SITUACION DEL LOTE 192

El lote 192, antes denominado Lote 1-AB se halla localizado en la región Loreto en el ámbito de las provincias de Loreto y Datem del Marañón, cerca de la frontera con Ecuador, que de acuerdo a las referencias oficial cuenta con una superficie de 512,347 has, abarcando las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre.

² Información recabada de la exposición realizada por la Sra. Ministra de Energía y Minas, Rosa María Ortiz Ríos, el día 26 de agosto 2015, durante la primera sesión ordinaria de la Comisión de Energía y Minas.

³ Op.cit.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4726/2015-CR y 4749/2015-CR que proponen la "Ley que incorpora una cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130".

- b) La cercanía a la terminación del contrato que propició que el contratista no efectuara las inversiones para mantener o incrementar la producción y
- c) Los problemas sociales generados por los reclamos de las federaciones indígenas de los ríos Tigre, Pastaza y Corrientes.

Finalmente, según el Informe de Perúpetro de marzo de 2015, la producción total de petróleo del lote 192 de aproximadamente 12,972 barriles diarios a diciembre de 2014. Es el lote con mayor producción de petróleo en el Perú y representa el 17.12% de la producción total del país.

El monto de las regalías recaudas entre el 2004 y 2014 ascendieron a US\$ 1,687 millones, siendo el canon transferido a la Región Loreto del orden de los US\$ 748 millones.

6.3 PARTICIPACION DE PETROPERU S.A.

En el panorama antes descrito, plantearse la tarea de fortalecer la empresa nacional, orientándola a la dirección y operación del lote 192, constituye una alternativa a tomarse en cuenta, claro está con una visión que integre la alternativa de comprometer a socios estratégicos que aporten experiencia, tecnología y recursos financieros.

Al respecto cobra importancia tomar como referencia los estudios contenidos en los Informes de la Consultora Internacional Wood Mackenzie respecto a la adjudicación a PETROPERU S.A. S.A. del Lote 192, informes elaborados en virtud del mandato contenido en el artículo 4⁵ de la Ley 30130.

⁵ Artículo 4. Reorganización de PETROPERÚ

Dispónese que PETROPERÚ, en un plazo no mayor de 270 días, implemente medidas que generen y maximicen el valor en la empresa, así como, elabore un plan de reorganización que incluya la reorganización administrativa de las unidades de negocio que asegure el saneamiento patrimonial, financiero, legal y la sostenibilidad de las operaciones de la empresa. Dicho plan debe incluir un Código de Buen Gobierno Corporativo acorde a prácticas internacionales para empresas petroleras, que incluya los derechos de los accionistas minoritarios.

Para tal efecto, contrata una consultora internacional de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de hidrocarburos para que asesore en el diseño, estrategia y dimensión de la reorganización de dicha empresa conforme al presente artículo.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4726/2015-CR y 4749/2015-CR que proponen la "Ley que incorpora una cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130".

Decreto Supremo N° 008-2014-EM por el cual se "Declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería Talara (que impacta en la necesidad de la reestructuración de la estructura organizacional de PETROPERÚ)" asevera : *"Limita considerablemente las posibilidades de crecimiento de PETROPERÚ, más allá de proyectos que no generen a la empresa pasivos firmes o contingentes (presentes o futuros), no afecten las garantías del PMRT y no demanden recursos al Tesoro Público"*.

Es decir que si nuestro futuro se halla depositada en el Plan de Modernización de la Refinería de Talara, y ella depende de la disponibilidad cada vez más escasa del crudo de petróleo, entonces cobra importancia la necesidad de integridad en las operaciones de la empresa las actividades propias del Upstream.

Ampliando los estudios contenidos en el informe ya aludido, se tiene que dicha consultora plantea como:

"Estrategia 2ª – Ejecutar estudios de debida diligencia en contratos por expirar (lote 192) para evaluar atractivo y seleccionar nivel de participación óptima para generar flujos de caja materiales estables (...) El lote 192 presenta potencial significativo de petróleo crudo pesado en formaciones someras y recuperación secundaria de petróleo crudo ligero. ... Cabe resaltar que aún en el caso de un precio de US\$50 por barril fijo durante la vida del proyecto el flujo de caja anual del proyecto neto para PETROPERU se mantiene en niveles positivos durante la vida del proyecto".

A efectos de poder detallar las opciones que se le presenta a la empresa petrolera nacional, se considera volver a citar como fuente base el estudio desarrollado por el estudio de la Consultora Internacional Wood Mackenzie siendo los tres siguientes escenarios posibles:

ESCENARIO 1 - EVALUACION DE LA INVERSION- LOTE 192

Este escenario contempla la participación de Petroperú al 100% en un Contrato de Servicios por 02 Años:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4726/2015-CR y 4749/2015-CR que proponen la "Ley que incorpora una cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130".

Aporte 0.75% del valor producción fiscalizada al Fondo Social comunidades indígenas del área de influencia del Contrato Temporal - Área de Influencia.

El Contratista Lote 192, no asume ninguna obligación por pasivos ambientales ni por observaciones de los Reguladores (OEFA, OSINERGMIN) del anterior Operador

El Contratista no asume obligaciones por Estándares de Calidad Ambiental- ECA Suelos, ni adecuación de ductos.

Devolución a Pluspetrol Norte S.A. de 312 Mbbls (Ramal Norte) y 197 Mbbls (líneas-fondos tanques) en un período de 3 meses. Los ingresos por venta consideran embarques 300 Mbbls como mínimo.

Variables Económicas:

CAPITAL DE TRABAJO (MMUS\$)	set-2015	oct-15	nov-15
Costo Operativo	6.28	6.47	6.2
Compra de insumos	30.00	0.00	0.00
Fondo social	0.09	0.10	0.10
Gastos Administrativos y otros	0.41	0.42	3.32
	36.78	6.99	9.62
Total Capital de Trabajo:			53.39

Fuente: Informe Wood Mackenzie

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4726/2015-CR y 4749/2015-CR que proponen la "Ley que incorpora una cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130".

Aporte 0.75% del valor producción fiscalizada, Fondo Social a comunidades indígenas área de influencia del Contrato Temporal- Área de Influencia.

El Contratista Lote 192, no asume ninguna obligación por pasivos ambientales ni por observaciones de los Reguladores (OEFA, OSINERGMIN) del anterior Operador.

El Contratista no asume obligaciones por Estándares de Calidad Ambiental ECA Suelos ni adecuación de ductos.

Devolución a Pluspetrol Norte S.A. de 312 MbIs (Ramal Norte) y 197 MbIs (líneas – fondos tanques) en un período de 3 meses. Los ingresos por venta consideran embarques 300 MbIs como mínimo.

Variable económica.

CAPITAL DE TRABAJO (MMUS\$)	sept-15	oct-15	nov-15
Costo Operativo	6.97	7.19	6.89
Compra de insumos	28	0	0
Fondo social	0.1	0.1	0.1
Regalía, Gastos Adm. Y otros	3.14	3.22	3.2
	38.22	10.51	10.07
Total Capital de Trabajo			58.8

	VARIACIÓN DE PRECIOS DE PETRÓLEO		
	Escenario Pesimista IHS	Escenario Base IHS	Escenario Optimista IHS
Precio Lote 192	US\$/BI 31	US\$/BI 57	US\$/BI 85
VAN@10% (MMUS\$)	-78.3	16	112.4
TIR	—	33.50%	187.30%

Fuente: Informe Wood Mackenzie

Supuestos de Precios y Producción.

Precio de Crudo promedio estimado para periodo (2 años): 57.02 USD\$/BBL

Producción estimada fiscalizada periodo: 8.017 MMBIs

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4726/2015-CR y 4749/2015-CR que proponen la "Ley que incorpora una cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130".

Supuestos de Precios y Producción

Precio de Crudo promedio estimado para periodo (30 años): 85.97 USD\$/BBL

Producción estimada fiscalizada periodo: 111.68 MMBLs.

Situación Objetivo: PETROPERU S.A. recibe el Lote 192 y estudia las siguientes alternativas de operación del campo:

- Asociación con un operador con la competencia técnica y financiera adecuada para las complejidades del campo. PETROPERU S.A. retiene una participación en el rango de 25% a 50%.
- PETROPERU S.A. retiene el 100% de la participación y estructura un contrato de prestación de servicios con proveedores especializados en recuperación secundaria y experiencia en crudos pesados, pagando una tarifa por barril producido. (Página 109)

6.4 ÁMBITO JURÍDICO

El análisis del proyecto de ley en mención se centrará en la propuesta de adición de una cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley 30130 y su contenido, posibilitando que la empresa PERUPETRO S.A. acceda vía negociación directa la conducción y explotación del lote 192.

Para ello es necesario partir por reconocer que de acuerdo al art. 8° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos⁶, el "Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar Contratos de exploración y explotación...", siendo esto es así, la intervención de PERUPETRO S.A. para el otorgamiento de la respectiva concesión, es un elemento consustancial a la norma planteada.

A lo que se suma que de acuerdo al art. 11° de la misma norma "*Los contratos a que se refiere el artículo 10° podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación*

⁶ Aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, mediante Decreto Supremo N° 042-2005-em.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4726/2015-CR y 4749/2015-CR que proponen la "Ley que incorpora una cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130".

político, sino en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular o no genérica.

IV CONCLUSIÓN

Por los considerandos precedentemente descritos, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos acumulados: **Proyecto de Ley N° 4726/2015-CR y Proyecto de Ley N° 4749/2015-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE INCORPORA UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL A LA LEY N° 30130 "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PRIORITARIA EJECUCIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DE LA REFINERÍA DE TALARA".

ARTICULO 1°.- Incorpórese una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, "Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara", en los términos siguientes:

"Autorícese a PERUPETRO S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, otorgue la concesión del lote 192 a la empresa PETROPERU S.A. para este efecto exceptúese la aplicación del art. 6° de la presente ley. Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa PETROPERU S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos".

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, de setiembre 2015.